

Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional No. 02-2020

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
19-2018	Se declara inadmisibile la demanda de amparo suscrita en contra del Tribunal de la Carrera Docente y la Sala de lo Contencioso Administrativo, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/2019/06_JU_NIO/AMP_19_2018_0306.pdf
52-2019	Se admite la demanda incoada en contra de las siguientes resoluciones: la emitida el 14 de marzo de 2018 por el Gerente de Gestión Tributaria de la municipalidad de San Salvador, con referencia LBA-2409, mediante la cual le sancionó a la sociedad actora; y ii) la pronunciada el 3 de diciembre de 2018, en la sesión ordinaria número 6.1 por el Concejo Municipal de San Salvador, en la cual se acordó declarar no ha lugar el recurso de apelación planteado, por la supuesta afectación a los derechos de propiedad, libertad de empresa, presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad. Suspéndense inmediata y provisionalmente los efectos de los actos cuestionados, medida cautelar que ha de entenderse en el sentido que la municipalidad de San Salvador deberá abstenerse de exigir a la sociedad el pago de la sanción impuesta; además, no deberá ejercer acciones administrativas o judiciales tendentes al cobro de la sanción cuestionada, ni se generarán intereses o multas por su falta de pago; de igual manera, no deberá realizar acciones encaminadas al cierre del establecimiento en razón de la falta de pago de la multa impugnada y, finalmente no podrá considerar como insolvente a la sociedad demandante por la falta de pago de la sanción pecuniaria impuesta en los actos reclamados. Lo anterior mientras se mantenga la verosimilitud de las circunstancias fácticas y jurídicas apreciadas para la adopción de tal medida. Informen dentro de veinticuatro horas el Gerente de Gestión Tributaria y el Concejo Municipal, ambos de la municipalidad de San Salvador, si son ciertos los hechos que se les atribuyen en la demanda e indicar la manera en la que le han dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada. Instrúyese a la Secretaría de este Tribunal que, habiéndose recibido los informes requeridos a las autoridades demandadas o	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/2019/07_JU_LIO/AMP_52-2019_2207.pdf

	transcurrido el plazo sin que estas los rindieren, notifique el presente auto al Fiscal de la Corte, a efecto de oírlo en la siguiente audiencia.	
117-2018	Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra del Centro de Formación Laboral de la Alcaldía de San Salvador, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/06_JU_NIO/AMP_117-2018_0306.pdf
170-2019	Se declara improcedente la demanda de amparo suscrita en contra de la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, por haberse procurado que se revise nuevamente una pretensión que ya fue objeto de decisión en otro proceso de amparo, por lo que se producen efectos equivalentes a la cosa juzgada.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/06_JU_NIO/AMP_170-2019_2606.pdf
210-2019	Se declara improcedente la demanda de amparo en contra de actuaciones atribuidas al Juez Segundo y Tercero de Familia y la Cámara de Familia de la Sección de Oriente, todos de San Miguel, por la presumible transgresión a sus derechos fundamentales, por tratarse de un asunto de mera legalidad que carece de trascendencia constitucional, ya que se sustenta en una mera inconformidad con el contenido de las resoluciones pronunciadas por las autoridades demandadas.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/07_JU_LIO/AMP_210-2019_1007.pdf
223-2019	Se admite la demanda incoada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, contra la Cámara de lo Contencioso Administrativo, por la supuesta afectación a los derechos a recurrir y de propiedad, al haber rechazado aparentemente de manera arbitraria el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en el proceso con referencia NE00070-18-STCOPA-1CO. Suspéndense inmediata y provisionalmente los efectos de la sentencia emitida en contra del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el 13 de noviembre de 2018 por el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad, ordenando a la aludida autoridad judicial que se abstenga de ejecutar dicha decisión, específicamente en lo referente al pago de los salarios no devengados desde la fecha de su despido hasta su recontractación, así como de las prestaciones correspondientes según el contrato colectivo de trabajo y de todas aquellas a las que tuviera derecho. De igual manera, no deberá tenerse por incumplida la referida sentencia para efectos de deducir responsabilidad patrimonial directa del funcionario obligado al cumplimiento. Asimismo, la señora podrá continuar desempeñando el cargo en el cual ha sido reinstalada provisionalmente por parte de las autoridades del instituto autónomo. Lo anterior	http://www.csj.gob.sv/Constitucional/2019/Amparos/2019/07_JU_LIO/AMP_223-2019_0107.pdf

	<p>mientras se mantenga la verosimilitud de las circunstancias fácticas y jurídicas apreciadas para la adopción de tal medida. Informe dentro de veinticuatro horas la Cámara de lo Contencioso Administrativo si son ciertos los hechos que se les atribuyen en la demanda. Informe el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, la manera en la que le ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada, así como la dirección en la cual puede ser notificada la señora, quien según lo expuesto en la relación de los hechos de la demanda podría tener la calidad de tercera beneficiada con los actos reclamados en este amparo.</p>	
275-2018	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo en contra de la Dirección General de Centros Penales, el Director del Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca y la Asamblea Legislativa ya que la pretensión formulada fue declarada improcedente previamente en el proceso de hábeas corpus con referencia 199-2018, por lo que existen efectos equivalentes a la cosa juzgada.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/2019/07_JU_NIO/AMP_275-2018_1007.pdf</p>
292-2018	<p>Se declara inadmisibile la demanda de amparo presentada en contra de la fiscal auxiliar de la Fiscalía General de la República Evelyn Elizabeth Hernández Gómez, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/2019/06_JU_NIO/AMP_292-2018_2606.pdf</p>
305-2018	<p>Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra el Juez de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután y la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/2019/06_JU_NIO/AMP_305-2018_0306.pdf</p>
318-2018	<p>Se declara improcedente la demanda de amparo presentada en contra del Juez de lo Civil de La Unión y la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, en virtud de que la pretensión planteada se trata de un asunto de mera legalidad y estricta inconformidad con los actos impugnados.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/2019/06_JU_NIO/AMP_318-2018_1406.pdf</p>

Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
3-2019	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus promovida por reclamar asuntos sin trascendencia constitucional, relacionados con su inconformidad con el rechazo de un recurso de revisión.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_3-2019_0506.pdf
21-2019	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus planteada por alegarse asuntos de estricta legalidad.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_21-2019_1206.pdf
30-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante, contra actuaciones de la Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Primera Sección del Centro, de esta ciudad; y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a la autoridad demandada y cumplirá todo lo indicado. Requírase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Requírase a la autoridad que se encuentre a cargo del proceso contra el favorecido que informe el estado actual del procedimiento de ejecución de la pena y que mantenga enterado a este tribunal sobre cualquier decisión que incida en el objeto de control de esta exhibición personal.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/07_JULIO/HC_30-2019_0807.pdf
31-2019	Se decreta auto de exhibición personal y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Consejo Criminológico Regional Paracentral, y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requírase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la Certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Miguel, que informe la situación jurídica del favorecido, en relación con su libertad personal y el estado actual del respectivo proceso, asimismo, que haga del conocimiento de este Tribunal cualquier decisión que se emita y que incida en el aludido derecho del favorecido, junto con la certificación	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_31-2019_1906.pdf

	de dicho pronunciamiento y de sus correspondientes notificaciones.	
45-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor de la solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado Especializado de Sentencia B de San Salvador o a cualquier otro que tenga a su cargo el proceso penal seguido en contra de la beneficiada y deberá rendir su informe. Requírase a la citada autoridad o a la sede que tenga a cargo el proceso penal que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_45-20190306.pdf
59-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requírase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_59-2019_0706.pdf
60-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Consejo Criminológico Regional Paracentral, con sede en San Salvador, y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requírase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_60-2019_1906.pdf
63-2019	Se declara improcedente el reclamo planteado relativo a la suficiencia probatoria y la calificación de los hechos que le han sido atribuidos, por ser estos aspectos de estricta legalidad. Decrétese auto de exhibición personal a favor y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juez Especializado de Instrucción "C" de San Salvador y a los Magistrados de la Cámara Especializada de lo Penal con sede en Santa Tecla y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requírase a las autoridades demandadas que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor, rindan informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. Solicítese al	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_63-2019_0706.pdf

	Juzgado Especializado de Instrucción "C" de San Salvador o a la sede que tenga a su cargo el proceso penal que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.	
64-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado Especializado de Sentencia A de San Salvador o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal, y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requierase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06 JUNIO/HC 6-2019 0706.pdf
76-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor de la solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor quien intimará a la Cámara Especializada de lo Penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requierase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06 JUNIO/HC 7-2019 2106.pdf
84-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor quien intimará a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal, y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requierase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06 JUNIO/HC 8-2019 2106.pdf
92-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor de la solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Jefe de la subdelegación de la Policía Nacional Civil de Acajutla y al Juez de Paz de Acajutla, y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requierase a las citadas autoridades, que en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rindan informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que	http://www.csj.gob.sv/Constitucional 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/07 JULIO/HC 9-2019 1207.pdf

	funden sus aseveraciones.	
149-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico y la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad, debiendo rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a las citadas autoridades que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rindan informe de defensa en los términos expuestos, junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_149-2019_1006.pdf
153-2019	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_153-2019_1006.pdf
338-2018	Se sobresee el hábeas corpus promovido a favor de los solicitantes, por existir un vicio que impide su conocimiento de fondo, consistente en haberse reparado la vulneración constitucional reclamada, en el proceso penal. Continúen los condenados en la situación jurídica en que se encuentren.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/05_MAYO/HC_338-2018_2705.pdf
351-2018	Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus planteada, por existir cosa juzgada que impide su conocimiento.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/05_MAYO/HC_351-2018_2405.pdf
367-2018	Se decreta auto de exhibición personal a favor de la solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor quien intimará al Director de la Policía Nacional Civil y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase a la referida autoridad policial que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa, debiendo adjuntar al mismo la certificación de la documentación que considere pertinente y en la que funde sus aseveraciones, de acuerdo a los términos expuestos.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_367-2018_2806.pdf

374-2018	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus planteada, por alegar asuntos que carecen de contenido constitucional.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/04_ABRIL/HC_374-2018_0504.pdf
409-2018	Se decreta auto de exhibición personal a favor del solicitante y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Director del Consejo Criminológico Regional Occidental y deberá rendir su informe en los términos expuestos. Requiérase al funcionario demandado que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice la juez ejecutor nombrada, rinda informe de defensa en los términos expuestos, en particular sobre las razones por las que ha omitido cumplir la orden judicial de presentación del dictamen criminológico del favorecido, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Solicítese al juzgado bajo cuya vigilancia penitenciaria está el beneficiado, que informe el estado actual del caso, las acciones tomadas para asegurar el cumplimiento de la orden notificada por medio del oficio N° 3728 del 31 de mayo de 2018 y que mantenga enterado a este Tribunal sobre cualquier decisión que incida en el derecho de libertad personal del solicitante.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_409-2018_1206.pdf
432-2018	Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus planteada, por falta de agravio, al no existir una amenaza al derecho de libertad personal de esta.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/05_MAYO/HC_432-2018_0305.pdf
436-2018	Se declara improcedente la solicitud de hábeas corpus incoada en virtud de plantearse .un asunto de mera legalidad.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/05_MAYO/HC_436-2018_2405.pdf
439-2018	Se declara improcedente la petición planteada por alegarse asuntos que carecen de trascendencia constitucional.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/05_MAYO/HC_439-2018_2405.pdf



447-2018	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus planteada por ser un asunto de estricta legalidad.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/06_JUNIO/HC_447-2018_0306.pdf
461-2018	Se declara inadmisibile la petición de hábeas corpus planteada por no haberse subsanado la prevención efectuada por este Tribunal.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/2019/05_MAYO/HC_461-2018_1705.pdf

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html

San Salvador, viernes 17 de enero de 2020